

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 49.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Circular.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guía y el fin que le mueve.

Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Poder han de subordinarse al bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si sólo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual Gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos más elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantía de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna bandería, sino el órgano vivo de la ley, y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de

más de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna, y el camino más seguro para huir de la vergüenza del absolutismo, y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaría, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erróneas que sean, mientras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos mas afortunados; pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente; que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo electoral de la presión administrativa y le saquen de la postracion que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; propósito que V. S. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira

política, y dejándose llevar sólo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos, por buena intencion que abriguen, no lo pueden todo por si solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitucion y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reúnan ó se asocien para mas amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvacion de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar con energía la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida, y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que precedia al triunfo, y que contra su voluntad se prolongaba, despues de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tu-

vieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efimera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones: la desamortizacion, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancelaria, la abolicion de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificultades, que arrostrará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy, por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece, por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad más experimentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nacion Española que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, harto generosamente, en empresas más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicacion de estos intereses dan hoy asiduo empleo á la actividad de individuos, clases, centros y sociedades, produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decision.



El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningún ingreso. Las economías que no respondan á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolución en todos aquellos ramos cuya índole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situación del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudación con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera sería su satisfacción, si enjugados un día los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará trabas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles, y que amplien y fortifiquen la política-internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que el país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra producción y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven que se respetan las leyes, y que el Gobierno exige á todos por igual su cumplimiento.

En resumen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y excitando al trabajo, y un conjunto de medidas administrativas y económicas que abran nuevos veneros de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo fin principal es que la Monarquía en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerogativas respaldada en el seno de nuestras

instituciones, para sostén y garantía de las públicas libertades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Su Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 154.

Seccion de Fomento—Minas.

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que del informe y reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, Don Luis Fernandez Loygorri, con motivo del expediente de demasia instruido para la mina Zaiel, resulta existir un terreno franco, entre la citada mina y las nombradas Eugenia, Buena, la Meridional, Parati, la Flor y Paquita.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de las bases generales para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, he resuelto adjudicar dicha demasia á la Mina Zaiel de mineral de cobre, sita en término de Vañes, parage llamado El Esgovio; mandando se proceda á la demarcacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Rafael Toron.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Elias Sanchez Valiente, vecino de esta ciudad, segun cédula personal que ha exhibido, y representante en la misma de D. Andrés Mediavilla Proaño, vecino de Reinosa, y en nombre de este se ha presentado á las doce de la mañana del día quince del actual una solicitud de registro de veintiu-

na pertenencias para la mina que se denominará *Reserva* de mineral carbon de piedra, sita en término de San Felices, Ayuntamiento de Celada de Robledo, paraje que llaman los Oyuelos, lindante al Norte con terreno franco; al Sur terreno franco; y otras minas antiguas; al Este tierras y prados de San Felices y al Oeste con terreno franco. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y sitio que dista en dirección Oeste 60 metros del camino vecinal que sube desde San Felices a Celada de Robledo, desde dicho punto de partida se mediran en dirección al Oeste quinientos metros y se colocara la primera estaca; desde esta en dirección Norte trescientos metros la segunda; desde esta en dirección al Este setecientos metros la tercera; y desde esta en dirección

Sur trescientos metros la cuarta, desde esta en dirección Oeste doscientos metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el espacio comprendido para las 21 pertenencias solicitadas. Ha consignado en este día la suma de 111 pesetas en la caja de la Administración Económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho y, cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi autoridad en el plazo improrrogable de sesenta dias de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la citada Ley.

Palencia 18 de Febrero de 1881.—Rafael Toron.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga
<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Oyon.	456.25 casa y retribuciones.	Municipales.
<i>De ambos sexos.</i>		
Las elementales incompletas de Contrasta.	40 fanegas trigo y casa.	Reparto vecinal.
La id. id. de La Cervilla.		
La id. id. de Alcedo.		
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Cas-trobarte.	625	Casa y retribuciones. Municipales.
La id. id. de Valluércanes.		
La id. id. de Estramiana.		
La id. id. de Redondo.		
La id. completa de Santa Cruz del Valle.		
La id. id. de Villorrove.		
La id. id. de Hoz de Valdivieso.		
La id. id. de Avellanosa de Muño.		
La id. id. de Masa.		
La id. id. de Peñalva de Castro.		
La id. id. de S. Martin de Zar.	250	
La id. id. de Arroyo de Muño.		
La id. id. de Quintanilla del Monte (en Rioja).		
La id. id. de Ruyales del Paramo.		
La id. id. de Lomas y Villamediana.	416.75	
La id. id. de Manzanedo.		
<i>De Niñas.</i>		
La elemental completa de Castrillo de la Reina.	416.75	



PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Villamurriel de Cerrato.	} Casa y retribuciones. Municipales.	} 825	
La id. id. de Villamediana.			
La id. incompleta de Castil de Vela.			500
La id. id. de Ayuela.			} 375
La id. id. de Villalba de Guardo.			
La id. de Fresno del Reino.			312'50
La id. id. de S. Cebrían de Mudá.			250
La id. id. de Miñanes.			200
La id. id. de Villotilla.			187'50

De niñas.

La elemental completa de Villaconancio.	416'75.	Casa y retribuciones	Municipales.
---	---------	----------------------	--------------

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de los Corrales.	} Casa y retribuciones. Municipales.	} 1100	
La id. id. de Oruedo y Riaño.			
La id. id. de Rasines.			825
La id. id. de Concha.			750
La id. incompleta del Tejo.			375
La id. id. de Nante.			200

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Villaseñor.	137'50 y retribuciones.	Municipales.
-------------------------------------	-------------------------	--------------

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Aspe.	625	Casa y retribuciones.	Municipales.
--------------------------------	-----	-----------------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Febrero de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los contribuyentes que han realizado sus pagos en valores del Empréstito y á metálico por la contribucion Territorial en la forma que á continuacion se expresa.

Presupuestos.	Pueblos.	Nombre de los contribuyentes.	Importe de los recibos. Pesetas Cénts.	Pagado en			
				metálico		1 <sup>as</sup> décimas.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1869-70	Abarca.	Alejandro Martín.	6 74	0	56	6	18
70-71	Idem.	Idem.	8 10	1	92	6	18
71-72	Idem.	Idem.	8 52	0	28	8	24
72-73	Idem.	Idem.	5 70	1	58	4	12
1870-71	Baquerin.	Antonio Curieses.	626 12	24	56	601	56
73-74	Idem.	Idem.	79 19	0	91	78	28
74-75	Idem.	Idem.	326 72	15	34	311	38
Total.			1061 09	45	15	1015	94

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á que se refiere la anterior relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan, con arreglo á lo prevenido en orden circular de 22 de Agosto de 1878.

Palencia 17 de Febrero de 1881.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Francisco Garcia Diez, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre estafa de maravedises, contra José Ordoñez Cabría y Julian Gonzalez, naturales que se dicen de Lorenzana y Reinosa respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de la venta Morena, término de S. Salvador, y donde

tuvieron su última residencia, en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar y con arreglo á la Ley.

Por tanto encargo á todas las autoridades, así civiles como mi-

litares y demás dependientes de policia judicial, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Eugenio Ibañez.

Juzgado de primera instancia de Báltanas.

Don Primo Gregorio Alvarez, Jefe de primera instancia de esta villa de Báltanas y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza al quinquillero llamado Mariano, cuyos apellidos, naturaleza y domicilio se ignoran, de estatura regular, más bien alta que baja, pelo y ojos negros, nariz y cara afiladas, con toda la barba negra y poblada, color moreno, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón negros, gorra de pellejo también negra y zapatos borceguies, que lleva consigo á su mujer y á un niño, este de edad de nueve á diez años, y aquella de veintinueve á treinta, vestida de percal claro; á fin de que en



el término de quince días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en causa pendiente en el mismo sobre tentativa de robo en la casa habitacion de un matrimonio anciano de Soto de Cerrato, la noche del catorce del actual, apercibiendole que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policia judicial la práctica de activas diligencias para la captura del mencionado Mariano, y caso de ser habido disponer su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Baltanás a veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Cervera.*

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por D. Leandro Ibañez Diez, Maestro de Instruccion pública y vecino de San Salvador, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de referido pueblo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se admite la demanda, y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Cervera á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Márcos Gomez Ingüanzo.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y requiero á Mariano Elvira, recaudador de contribuciones que fué del pueblo de Guaza el año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre falsedad de un recibo talonario de la contribucion territorial de Don Manuel Camino, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el consiguiente perjuicio. Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan indagar el paradero ó residencia de dicho Mariano Elvira, y una vez conseguido, hacerle conducir á este Juzgado á prestar indicada declaracion.

Dado en Frechilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., José Garcia.

*Juzgado de primera instancia de Olmedo.*

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta Villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por muerte repentina en la cárcel de Mojados, ocurrida en veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta, de Pelegrin Quirós Villanueva, preso de tránsito, desde la ciudad de Valencia, á disposicion del Señor Gobernador civil de Palencia, sin haber sido posible averiguar el pueblo de su naturaleza, vecindad y demás circunstancias indispensables de su estado civil, antes del fallecimiento para la inscripcion correspondiente. Por lo tanto se cita y llama á los parientes más próximos del referido Pelegrin, por término de diez dias, a fin de que comparezcan en este Tribunal, para suministrar las noticias conducentes y pueda hacerse la inscripcion en el Registro civil.

Dado en Olmedo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Castaño.

*Juzgado de primera instancia de Reinosa.*

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, el Licenciado Don José Torres y Torres, Juez de primera Instancia de esta Villa de Reinosa y su Partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Ventura Fernandez Garcia (á) Carrascal, natural de Santueno, de este Partido Judicial, y Angel Villamañan Espinosa, natural de Fuentes de Ropel, partido de Benavente, para que dentro del improrogable término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y su sala de Audiencia, á efectos de justicia, pues así se halla acordado en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de una yegua, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa a doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres, P. S. M., Timoteo Lucio Prádanos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*A los Ayuntamientos.*

Para la confeccion de amillaramientos acudir á Felino F. de Villarán, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herrerós, 14, Palencia. 32

**Matias Lanchares, Agente de Negocios.**

Se encarga de la formacion de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadística, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19. 25

**AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS**

GOMEZ CASADO Y PEÑA.

Carnicerías, 16.

Esta agencia se encarga de las operaciones de Amillaramientos, Repartimientos, Cuentas del Pósito y Municipales, y de cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos; así tambien del cobro de haberes de las Clases pasivas y de toda clase de gestiones particulares, tanto en la provincia como en la Corte.

Compra papel del Estado y facturas de intereses de las Láminas. 3

**GUIA DE QUINTAS.**

*Novena edicion*

por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Hállase de venta al precio de tres pesetas en la imprenta de este Boletín.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. . . . .	8
Legislacion para todos, idem, id. . . . .	10
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. . . . .	3
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. . . . .	6
Guía de cartillas, amillaramientos, etc. . . . .	8
Guía de elecciones edicion de 1879 . . . . .	3
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. . . . .	90
El Ángel de una familia, comedia. . . . .	8
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. . . . .	4
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	12
Apéndice á la misma. . . . .	2
Guía de Consumos, 9.ª edicion del año de 1880. . . . .	10
Libro de las leyes Municipal y Provincial. . . . .	8
Libro manual del Impuesto de consumos, edicion de 1880. . . . .	6
Guía de quintas, 8.ª edicion. . . . .	12
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edicion de 1879. . . . .	14
Leyes orgánicas municipal y provincial, edicion de Diciembre de 1877. . . . .	7
Guía práctica de la contribucion de industria y comercio. . . . .	4

**TIERRAS EN VENTA.**

En Poblacion de Cerrato se venden diez y seis pedazos de tierra y una era, que hacen 104 cuartás. La persona á quien convenga puede entenderse con Manuel Bahamonde, calle de Gil de Fuentes, número 12, Palencia. 11

En la imprenta de este Boletín se ha hecho una nueva tirada de declaraciones de fincas rústicas y urbanas, cuya adquisicion interesa á los Ayuntamientos y particulares que aún no tengan ultimado este servicio.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.